

Reyes constitucionales y por la gracia de Dios ("La Nacion", Buenos Aires (R. A.), 20 agosto 1922)



REYES CONSTITUCIONALES Y POR

(Para La Nacion)
SALAMANCA, junio de 1922.

UNA de las cuestiones que más empiezan a debatirse en España es la de la reforma constitucional. Cuestión que puede parecer puramente teórica o académica y que hay, sin embargo, quienes la estiman esencial. Que si parece una cuestión de forma o estrictamente política, la forma son los cauces por donde discurren las esencias. Y sin una Constitución netamente democrática no es posible acometer modificaciones de otra índole.

Principalmente para la obra de la reforma constitucional se ha formado la llamada Coalición Democrática, en la que entran los elementos todos liberales dinásticos, excepto los que siguen al conde de Romanones, el más palatino acoso de los políticos españoles y el más atento a sacar de atrancos a la realza. La coal ve con muy malos ojos toda reforma constitucional en sentido democrático y todo lo liberal que se quiera, mas no democrática. Llegará hasta el socialismo—un socialismo de Estado, bien dosificado y bautizado además—pero sin renunciar a sus privilegios, a los de la fórmula histórica y litúrgica de nuestra doctrinaria Constitución de 1876.

En esta Constitución, en efecto, la forjada a raíz de la restauración del régimen dinástico derrocado en 1868 y que fué obra principalmente de D. Antonio Cánovas del Castillo, se le llamaba al monarca, a D. Alfonso XII de Borbón, Borbón, Borbón y Borbón — ¡cuarro veces! — "por la gracia de Dios rey constitucional de España". Fórmula litúrgica e híbrida, pero muy bien estridada. Y ante todo, ¿qué es en este caso eso de la "gracia de Dios"? ¿Es una fórmula genuina y primitivamente cristiana?

El apóstol San Pablo, ciudadano romano bajo el Imperio de los Césares, al principio del capítulo XIII de su epístola a los romanos dice a sus fieles que se sometan a las autoridades porque "no hay autoridad sino de Dios, y las que son, por Dios son ordenadas". Repetido al principio del capítulo III de su epístola a Tito. Y en la primera de las dos epístolas atribuidas al apóstol San Pedro se dice (II, 13): "¡Suñetad, pues, a toda autoridad humana, por Dios; ya sea al rey, como superior". Por donde se ve que en el sentimiento existiano primitivo era de derecho divino la ordenación divina, toda autor, y no especialmente la del rey, y fuera cual fuese su origen y modo de rambramiento. Tan de derecho divino, según este criterio religioso, es, pues, un alcaide de elección popular como un rey de elección pontifical.

Esto de la unión de los reyes es cosa del Antiguo Testamento, de una concepción religiosa guerrera, y estrechamente nacionalista, y aparece en el capítulo X del libro I de los Reyes (o I Samuel), donde se nos cuenta cómo el profeta Samuel ungió a Saúl por rey de Israel. No sin haber antes advertido el profeta al pueblo todos los males de la realza en aquel tan conocido pasaje de los versículos 10 al 19 del cap. VIII. Mas en nuestra historia moderna no arrancan de aquí la unión y el derecho divino de los reyes, sino de aquella alianza, más bien hermandad, que se trabó entre la Santa Sede de Roma, entre el Papado, y la casa real de Francia al nacer ésta en tiempo de Pipino el Breve, hijo de Carlos Martel y padre de Carlomagno, a mediadores del siglo VIII. El derecho político católico y no ya religioso cristiano es de origen pontificio y francés. Como es francesa la doctrina ultramontana.

En el año 751 Pipino envió al Papa Zacarías el obispo de Wintzburgo y el abad de San Dionisio para presentarle si habían de ser reyes los que carecían de porte real, reñidando a los últimos merovingios, a aquellos pobres reyes holgazanes — como es les ha llamado—de quienes él, Pipino, era todopoderoso mayordomo y dueño. El Papa contestó—¡es claro!— que rey era el que reñía, y luego Chl-

será la principal protectora del poder temporal de los Papas. ¿Qué, la monarquía? ¡Hasta la napoleónica! (que también Napoleón se hizo con-sagrar, y si no es por la entrada de los prusianos en París en 1870, no cae cuando cayó, en el mismo año, el poder temporal de los Papas. Además, la Casa de Saboya no es, estrictamente, de ese origen de derecho divino, llamémosle así.

En nuestra actual monarquía, española, se han juntado la corriente francesa, borbónica, la de los Capetos, heredera de las pretensiones católicas, y la corriente austriaca, habsburguense, heredera de las pretensiones imperiales germánicas. Y de un lado y otro lo del derecho divino de los reyes, entendido, no a la manera primitiva religiosa, cristiana, sino a la manera medieval política pontificia. Y de aquí que en nuestra Constitución actual, la de 1876, en la que se dice del rey "por la gracia de Dios, constitucional" — lo que es un contrasentido — se dice también que la persona del rey es "sagrada e inviolable". En la Constitución de 1869 se quitó eso de "sagrada", y con ella reinó don Amadeo de Saboya, que procedía de una casa real genuinamente democrática. ¿Y qué quiere decir eso de sagrada? La pequeña historia que hemos referido nos lo dice. Los "ríñones" de estos reyes consagrados por la Iglesia Romana son sagrados, y el rey nace rey por encima de la voluntad del pueblo.

Os explicáis ahora el que una su-puesta injuria a esa persona sagrada—que puede ser llamada "botarrete" o decir que abandona sus deberes y se deja influir de personas extrañas—se pueda penar con ocho años de presidio? Verdad es que desde que al que esto escribe se le condecoró "para" poder indultarle y sólo para ello, sin justicia alguna, se ha cambiado el procedimiento sin cambiar la ley, y hoy entiendo de esos delitos ilegalmente el conflicto.

Pero nuestro monarca es según la Constitución que debería ser vigente

LA GRACIA DE DIOS

Por MIGUEL DE UNAMUNO



¿Es sólo yacente "por la gracia de Dios rey constitucional"? ¿Qué es esto de rey constitucional? ¿Qué valor tiene? ¿Qué puede significar? Vamos a verlo.

II

La reforma constitucional que pregunta la Coalición Democrática española, de que es vobro Melquíades Álvarez, de procedencia republicana—y en rigor republicano hoy día—lira sobre todo a meritar lo que se llama las prerrogativas de la Corona, a acabar con el concepto manifiesto de la co-soberanía, estableciendo que no hay más soberanía que la del pueblo, a concluir con eso de que la patria y la Monarquía españolas sean constitucionales y a restituir la autoridad del Parlamento, que hoy no tiene, según la Constitución, otra función expresa que la de votar los presupuestos.

¿Qué puede querer decir "rey constitucional"? nos preguntábamos. Y la respuesta parece ser que eso quiere decir que es rey en virtud de la Constitución, de un pacto con el pueblo, con la Nación. Pero entonces ¿a qué viene añadir lo de "por la gracia de Dios"? ¿Es que la Constitución reconoce esta gracia?

Oigamos ahora al jefe liberal que por lealtad dinástica, por espíritu patriano, se ha quedado fuera de la Coalición Democrática, oigamos al conde de Romanones, el cual en la página 28 de su libro "El Ejército y la Política" escribe esto: "El derecho público ha evolucionado; a las viejas Monarquías de origen divino han sucedido las Monarquías constitucionales, y éstas van siendo substituidas por las Monarquías integradamente democráticas. Ya no cabe resistir, si alguno lo intentara, y se opondría al proceso de esta evolución, fatal e inevitable, desahuciarla, ya sólo hay lugar para las Monarquías que en su esencia sean iguales a las Repúblicas burguesas, sin más diferencia que aquella que impone la conservación tradicional de las dinastías hispano-lusas".

Comentemos este precioso pasaje y como el que os dice, esto no es jurista ni ha seguido curso alguno or-

denado y metódico de derecho político o constitucional. Va a comentar lo que es profesor de lengua griega. Y dice que si las Monarquías constitucionales van a ser substituidas por las integradamente democráticas es que éstas no son constitucionales. ¿Qué puede ser una Monarquía "integradamente democrática"? Pues no otra sino aquella en que el poder la "gracia", este del todo, enteramente, es decir, "integralmente", en el pueblo, en el "demonio" es aquella en que no haya otro soberano que el pueblo. ¿Y el rey? Este será, sean cuales fueren sus atribuciones, no más que un mandatario del pueblo, a quien éste pueda depone.

Y un rey constitucional ¿qué será? Pues uno que es rey en virtud de la Constitución, de un pacto con el pueblo, y a quien no se puede depone sin romper el pacto.

Nosotros hemos propugnado una reforma constitucional mucho más radical y más honda que la de la Coalición Democrática, hemos sostenido que se debe fraguar una Constitución en que no se especifique la forma de Gobierno y en que no se hable sino del jefe del Estado. No hay por qué en la Constitución se establezca el orden de sucesión al trono entre los descendientes de Don Alfonso XII de Borbón. Eso debería ser a lo sumo, y mientras dure esta dinastía,—que no creemos que pueda ya durar mucho—una cuestión de reglamento, de ley adjetiva en todo caso, y no de Constitución, no de la ley substantiva de la Nación. De la Nación y no del Reino. O sea que cuando haya que cambiar de régimen no sea preciso cambiar también de Constitución. Con la de 1869 se rigió la República Española de 11 de febrero de 1873 a 3 de enero de 1874.

Bien sabemos que hay presidentes de República con muchas más atribuciones que algunos reyes. El presidente de los Estados Unidos de América del Norte, por ejemplo, goberna mucho más que los reyes de Inglaterra, de Italia o de Bélgica. Y otros presidentes se toman atribuciones que la Constitución de su país no les da. Pero éstos son más bien dictadores, cuando no tiranos. Y hay

Republitas como la de Suiza que, en rigor, ni se puede decir que tengan presidente.

Nuestra proposición de echar fuera de la Constitución todo lo que se refiere a la Monarquía, a la forma de Gobierno, a lo que llamamos régimen, no parece que haya tenido mucho eco. Entre los monárquicos, más o menos circunstanciales—pues in condiciones no los hay hoy ya en España, como no sea en espíritus troglodíticos y ante-diluvianos—no ha podido hallar eco porque van que equivale a decretar el fin de la Monarquía, su disolución, ya que la especie de presidencia vitalicia y hereditaria de la República, que es lo que habría de quedar, no podría durar mucho. Ni es fácil que un rey "por la gracia de Dios constitucional" se ariniese al papel, bien poco incluido en verdad, que le quedaría. Y entre los sedicentes republicanos no ha podido hallar eco esa propuesta porque les parece a poco y creen, sin duda, que hay medio revolucionario de acabar con el actual régimen monárquico vigente en España. Sin comprender que la verdadera revolución constitucional sería esa reforma radicalísima.

Hece poco leíamos en el interesante-histórico diario de sus impresiones en la Rusia de los zaras durante la Gran Guerra que en la "Revue de Deux Mondes" viene publicando M. Maurice Paléologue, embajador que era entonces de Francia ante la Corte de Nicolás II, el relato de la abdicación de este pobre hombre en su hermano el Gran duque Miguel Alejandrovich, ya que no quería separarse de su hijo, del zarévich, del desgraciado hemofílico, y de cómo luego abdicó a su vez el Gran duque Miguel. ¿Y qué remedio? Y cuenta M. Paléologue que dos días después de la abdicación del zar, que fue el 15 de marzo de 1917, cuando se lo contaron a la zarina, a la "Alemana"—como le llamaba el pueblo ruso—el acto de su marido no lo pudo creer y exclamó: "¡No es posible! ¡No es verdad! ¡Es otra invención de los periódicos! ¡Creo en Dios y tengo fe en el Ejército! ¡Ni uno ni otro han podido abandonarnos en una hora tan grave!"

¡Invención de los periódicos! ¿Por qué zarina? ¡Invención de los periódicos! También aquí, hoy, en España se habla de motines de prensa y se dice de ciertas cosas que son cosas de los periódicos. Y, sin embargo, la prensa no suele ser sino lo que debe ser: los anales del día, el órgano de expresión de la historia actual, de la historia que estamos viviendo.

Esto, por ejemplo, lectores de la América del Sur, no es en rigor otra cosa que historia, pura historia, aunque a argüen le pueda parecer que hacemos política. Aunque la historia no es otra cosa que política ni ésta otra cosa que historia. Lo que en la historia del pasado no es política no es sino arqueología. Y la arqueología no es historia. Y si la obra de "Viegladas nos parece una cosa de hoy, viva, palpitante, es por ser política.

He aquí por qué os hemos entretenido con estas reflexiones sobre los reyes por la gracia de Dios y los reyes constitucionales. Es hoy el problema político, es decir, histórico, de más momento para la civilización y la divinidad españolas. Es la forma que va tomando nuestra revolución liberal y democrática. Porque en España se está, sobre todo desde el 10 de junio de 1917, dos meses y medio después de la abdicación del pobre Nicolás II—invención de los periódicos según su mujer—en período revolucionario. A pesar de los republicanos tradicionalistas o tradicionalistas apechados a sus liturgias y a sus prefuturos. Que tampoco en 1868 fueron republicanos doctrinarios los que hicieron la revolución de septiembre.

¿Quién ha dicho que hoy no hay más política que la política económica? ¿Quién ha dicho que estas cosas de forma de Gobierno y de reforma constitucional no interesan? A la llamada concepción materialista de la historia podría oponer la concepción jurídica. Pero es mejor que nos que demos en la concepción histórica de la historia. Y la concepción histórica es la política.

Seguiremos haciendo historia.



Reyes constitucionales y por la gracia de Dios